

Res. No. 109-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Agustina Joseph Ureña, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno 599.29 Mts², dentro de la Parcela No. 9, D.C. No. 19, solar No. 1, manzana A-1, Distrito Nacional. G. O. No. 10940 del 22 de abril de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 109-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO Y AGUSTINA JOSEPH UREÑA.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre (501.00) hasta mil (1,000.00) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre EL ESTADO DOMINICANO Y **AGUSTINA JOSEPH UREÑA**, 599.29 Mts², dentro de la Parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, solar No.1, manzana A-1, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorado en la suma de RD\$119,858.00, suscrito en fecha 21 de septiembre del año 1998, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: YAGUASA
CF-No.0108 AÑO 1998**

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar

(CEA), señor **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **AGUSTINA JOSEPH UREÑA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.313429-1, domiciliada y residente en la C/ Marginal Sur, casa No.5-A, sector Invi, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

”Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE (599.29) metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9 del D.C No.19, del D.N, manzana A-1, solar No.1, perteneciente al Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 3

Al Este: Solar No.2

Al Sur: Solar No.16

Al Oeste: Calle Marginal y Av. Jacobo Majluta

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de venta de terreno, es de **CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$119,858.00)**, o sea a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** en la forma siguiente:

- a) La suma de **CUARENTAY DOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$42,000.00)** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido Cheque Certificado No.119650, de fecha 30-1-98, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

- b) El resto, o sea la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$77,858.00)** en el plazo de CINCO (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día TREINTA del mes de ENERO del año 2003.

PARRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA**, ascendente a **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$77,858.00)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente **SENTENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$77,858.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador del Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si **LACOMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general, los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

LIC. OSCAR S. BATISTA GARCÍA
Director Ejecutivo.

AGUSTINA JOSEPH UREÑA

YO, **LIC. ARGENTINA A. GONZALEZ N.**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores: **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA Y AGUSTINA JOSEPH UREÑA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. ARGENTINA A. GONZÁLEZ N.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 110-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Castro, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 949.24Mts², dentro de la Parcela No. 1, porción A, D.C. No. 18, Lote No. 22, manzana X (prima), sección Najayo, municipio San Cristóbal. G. O. No. 10940 del 22 de abril de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 110-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO Y JUANA CASTRO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre (501.00) hasta mil (1,000.00) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre EL ESTADO DOMINICANO Y JUANA CASTRO, 949.24 Mts², dentro de la Parcela No.1, Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio San Cristóbal, Lote No.22, manzana X (prima), ubicada en la sección Najayo, valorada en la suma de RD\$118,655.00, suscrito en fecha 17 de julio del 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.13016
Lote 22, manzana H (Prima)